

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA SECCIÓN VI DENOMINADA DEL DESTINO DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS, AL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO SEGUNDO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 137 BIS 6 Y 137 BIS 7 A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 037 POR EL QUE SE REFORMÓ LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021. SE TURNARÁ CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

05

**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La suscrita, **Diputada Brenda Velázquez Valdez**, integrante del Grupo Legislativo morena, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA** por adición de una Sección VI denominada Del Destino de los Impuestos Ecológicos, al Capítulo Quinto del Título Segundo, que comprende los artículos 137 Bis-6 y 137 Bis-7 a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y por derogación del artículo Tercero Transitorio del Decreto 037 por el que se reformó la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de diciembre del año 2021, con fundamento en la siguiente:

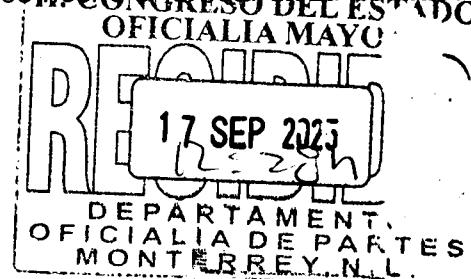
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nuevo León viene enfrentando una crisis de polución en todos los rubros, hemos contaminado la atmósfera con múltiples gases y materiales particulados, hemos ensuciado los ríos con descargas sanitarias, desperdicios y químicos tóxicos, y hemos llenado la tierra de basura al ser una entidad que no recicla ni el 5% de sus desechos.

Ante esa situación, una de las acciones que implementó la administración actual son los impuestos ecológicos, coloquialmente conocidos como "impuestos verdes". Esta medida fue anunciada con bombo y platillo en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en el 2021 en Glasgow.

En ese momento el gobernador a la letra dijo:

"Desde Glasgow hemos hecho un anuncio sin titubeos de que en el siguiente presupuesto del 2022 en el Estado vamos a ir de manera contundente con la reforma fiscal verde... Vamos a cobrar impuesto al que contamine y hoy está comprobado que la mitad del cáncer de pulmón, de laringe, de senos paranasales, no son por el tabaco, son por la contaminación del aire y de la industria. Por eso, sin afectar al ciudadano, vamos a ir por esos impuestos que van a estar directamente etiquetados a reforestación, a transporte público y a remediar el daño que por décadas le hemos hecho a la naturaleza de Nuevo León".



Por lo que, después de haber transcurrido el proceso legislativo, el 23 de diciembre del año 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 037, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, adicionando al Título Segundo, el Capítulo V denominado “De los Impuestos Ecológicos”, mismo que entraría en vigor a partir del 01 de enero del 2022.

Al menos en el papel la intención era clara, el controvertido impuesto se etiquetaría y se usaría exclusivamente para temas medioambientales, sin embargo, en la práctica esto no ha sido así.

Lo anterior se puede comprobar gracias al oficio número DPCP-084/2025 remitido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en contestación al oficio PF-CGJ-0528/2025 de la Procuraduría Fiscal, el cual remite al Honorable Congreso al oficio en el que a la letra se indica lo siguiente:

“...se informa que los recursos recaudados por concepto de impuesto verde, no tienen un fin específico, simplemente se clasifican como “No Etiquetados” en el grupo de los Recursos Fiscales...” (Sic).

Esto no tiene ningún sentido, ya que la prioridad como lo indicó en su momento el Gobernador, quien fuese el Promovente de esta carga fiscal, es que ese dinero se use para remediar el daño ambiental causado por los entes gravados.



NUEVO
NUEVO LEÓN

OFICIO No. DPCP-004/2025

LIC. GUADALUPE ANÍBAL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DE LA PROCURADURÍA FISCAL
Presente.

Monterrey, Nuevo León, 17 de febrero de 2025

Hago referencia a su oficio PF-CGJ-0415/2025, relativo al comunicado SSG/009/2024, emitido por el Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gobierno, así como a diverso 366/44/2025 suscrito por las CC. Claudia Gabriela Caballero Chávez, Diputada Secretaria y Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, Diputada Secretaria, de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, referentes al Acuerdo Administrativo Núm. 143, mediante el cual se exhorta al Gobernador del Estado de Nuevo León para que informe "cómo y en qué se está utilizando el *impuesto verde obtenido de las empresas contaminantes, cuáles han sido los resultados obtenidos hasta ahora y qué acciones urgentes implementarán para mejorar la calidad del aire en el Estado*".

Al respecto, por instrucciones del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y en acuerdo con el C. Subsecretario de Egresos y Planeación Financiera, en lo concerniente al "cómo y en qué se está utilizando el *impuesto verde obtenido de las empresas contaminantes*", se informa que los recursos recaudados por conceptos de impuesto verde, no tienen un fin específico, simplemente se clasifican como "No Etiquetados" en el grupo de los Recursos Fiscales junto con el resto de los ingresos recaudados que comprenden dicho grupo, de conformidad con el "Clasificador por Fuentes de Financiamiento" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

No obstante, se informa que el Estado atendiendo al compromiso de mitigar el efecto de los contaminantes generados, mejorar la calidad del aire, así como crear espacios verdes y conservar los ya existentes, destina recursos a programas ambientales de la Secretaría del Medio Ambiente, tales como, reforestación, transporte público eléctrico, redimir los daños de la contaminación, generar incentivos a empresas que inviertan en procesos verdes, además de los gastos públicos de beneficio social y colectivo, entre otros.

En cuanto a "cuáles han sido los resultados obtenidos hasta ahora", así como a "qué acciones urgentes implementarán para mejorar la calidad del aire en el Estado", se precisa que dicha información no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría.

Lo anterior para su conocimiento y efectos.

Para entender la importancia de la especificación del impuesto, es fundamental mencionar que el presupuesto de ingresos del Gobierno del Estado para el 2025, estima una recaudación por impuesto verde denominado en dicho documento como "impuestos ecológicos" en el orden de los \$2,936,639,806 millones de pesos¹, desglosados de la siguiente manera:

Impuestos Ecológicos: \$2,936,639,806.

Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos \$831,401,759.

Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera \$283,367.

Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua \$2,104,860,096.

Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo \$94,585.

¹ Gobierno del Estado de Nuevo León, Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0173128-0000002.pdf

Dicha cantidad es bastante significativa para muchos proyectos de carácter ambiental, pudiendo realizar acciones que beneficien directamente los ecosistemas y la salud de los habitantes del Estado.

Es por ello por lo que la presente iniciativa, busca respetar la motivación que impulsó la creación de este gravamen, que, si bien trajo consecuencias considerables en el aumento de precios de algunas actividades como la construcción, serán mayores los beneficios que obtendremos como sociedad al destinar los recursos a realizar actividades específicas. En ese contexto, se genera la presente propuesta la cual tiene los siguientes objetivos:

1. Hacer valer el destino original para el que fueron planeados los impuestos ecológicos; y
2. Marcar una serie de pautas y mecanismos de operación de los fondos recaudados por dicho concepto.

Entre los rubros que se busca establecer con la presente iniciativa están los siguientes:

1. Reubicación de empresas altamente contaminantes.

Las industrias pesadas que operan en áreas cercanas a zonas urbanas y residenciales son una de las principales fuentes de contaminación en el Estado, lo que ha generado niveles alarmantes de contaminación del aire, agua y suelo. Esta situación no solo pone en riesgo la salud pública, sino que también genera efectos negativos en los ecosistemas locales y la biodiversidad.

En ese sentido, el Estudio del Centro Mario Molina del 2019 para Monterrey indicaba que:

1. Las fuentes fijas, coloquialmente conocidas como “empresas”, tenían en la ciudad el primer lugar en emisiones de dióxido de azufre que es un gas, el primer lugar en emisiones de PM 2.5 y por si fuera poco también el segundo lugar en producción de PM 10.
2. Había que implementar el programa de reducción de emisiones a la atmósfera en fuentes fijas prioritarias del Estado de Nuevo León.
3. La estación de monitoreo “Universidad” tiene el valor más alto en el cancerígeno Cromo y el altamente corrosivo Cloro, además del segundo lugar en hierro, y sulfatos; es importante mencionar que los sulfatos surgen gracias al dióxido de azufre que emiten las siderúrgicas.
4. Entre la industria metalúrgica y la vidriera-cementera, que también se encuentra cerca de la universidad, se producen el 64.5% de las emisiones de PM2.5.

Este tipo de datos revelan que el Estado debe estar preparado con mecanismos para que a mediano plazo se trabaje la reubicación de empresas que hayan sido alcanzadas por la mancha urbana y sean extremadamente nocivas para la salud.

De acuerdo a lo anterior, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en su artículo 16 fracción I, establece que *la política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población, al mismo tiempo que debe prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos para mantener una relación adecuada entre la base de recursos y la población, y cuidar los factores ecológicos y ambientales que son parte integral de la calidad de vida*; también, en su fracción VII, dispone que *el Estado y los Municipios, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, tomarán las medidas necesarias para garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano*.

Por su parte, el artículo 1, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano estatal, establece que una de las principales responsabilidades del Estado es *planear, regular y ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos*. Esta obligación está orientada a garantizar que las actividades humanas se realicen en condiciones que respeten plenamente los derechos humanos y que promuevan un desarrollo armónico y sustentable.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 1 fracción XI de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado, que define como causa de utilidad pública *“la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida”* y también haciendo referencia en otras fracciones al saneamiento de las poblaciones y a los procedimientos que busquen combatir o impedir calamidades públicas, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene el deber y la atribución de realizar la reubicación de aquellas industrias que su actividad económica sea nociva para la población que habita en sus inmediaciones o en su caso afecte el ecosistema.

Es importante mencionar que la práctica de reubicación no es algo inédito y que se ha llevado muchas veces a cabo en múltiples latitudes en el mundo, del año 1980 al 2023 se han encontrado casos de reubicación o cierre por contaminación en China, India, USA, Argentina, Chile y hasta México, en el caso de nuestro país un ejemplo es el de las pedreras en el cerro de las Mitras en Nuevo León en los ochentas y la refinería de Azcapotzalco en la Ciudad de México en los noventas.

2. Apoyos para la adquisición de tecnologías anticontaminantes para las fuentes fijas.

Por mucho tiempo en el debate público se ha hablado de la necesidad de filtros contaminantes para empresas petroquímicas, siderúrgicas y similares, en virtud de que hay una gran cantidad de empresas que se podrían ver beneficiadas si se estableciera una política de destinación de recursos a la adquisición de estos filtros:

- Filtros de unidades Claus de recuperación de azufre que reducen las emisiones del SO₂ y que por ende también mitigan los sulfatos y otras sustancias que se generan a raíz de reacciones químicas en la atmósfera.
- Filtros de carbón activado que retienen compuestos orgánicos volátiles, los cuales una vez liberados contribuyen a la aparición de ozono troposférico.
- Filtros de mangas para usos industriales con impacto en la captación de material particulado incluso menor al pm2.5, de las cuales las industrias son las principales responsables.
- Unidades de carbón activado impregnado los cuales atrapan sustancias como el cloro, el mercurio y algunos elementos aromáticos que en muchos casos son cancerígenos.

3. Fortalecimiento de la red de monitoreo ambiental.

Los mismos estudios del Centro Mario Molina refirieron que era importante robustecer la red de monitoreo ambiental, esto principalmente porque muchas de las estaciones dejan de funcionar frecuentemente o lo hacen mal, por lo que no captan los datos de manera correcta.

De forma comparada podemos mencionar las redes de CDMX y Madrid, las cuales cuentan con el triple y el doble de unidades respectivamente, además, las unidades de esas latitudes son mucho más avanzadas. Lo anterior porque esas estaciones pueden monitorear PM10, PM2.5, Ozono, CO, NO₂ y SO₂, asimismo, algunas estaciones miden Benceno, Tolueno y Xilenos, plomo (Pb), mercurio (Hg), cadmio (Cd) y arsénico (As) y Benzo(a)pireno.

Por su parte, las de Monterrey solo pueden monitorear PM10, PM2.5, Ozono, CO, NO₂ y SO₂, lo que habla de una importante área de oportunidad, ya que, para futuras mediciones o estudios, una red robusta y poderosa es fundamental en el cuidado de la calidad del aire.

4. Creación de parques, bosques urbanos y reforestación masiva.

Se sabe que Monterrey presenta un déficit de áreas verdes importantes y que solo el municipio de San Pedro cumple con los criterios de m² de dichos espacios por habitante.

También, son bien estudiados y reconocidos los beneficios que las grandes masas arbóreas generan en la calidad del aire, la regulación del clima, el fomento al ciclo del agua e incluso el tejido social y el bienestar emocional.

La ciudad constantemente depreda espacios para la construcción de nuevos centros de población, por lo cual es importante una política activa de creación de bosques urbanos, los cuales en grandes masas cambiarán de manera importante las condiciones de polución atmosférica.

En su momento, estudios de la UANL han mencionado la importancia de una forestación masiva, y existen estudios de universidades internacionales, que avalan los grandes beneficios del desarrollo de masa arbórea.

5. Fortalecimiento de la red de gestión y distribución del agua residual tratada.

Nuevo León es uno de los Estados que más agua reutiliza, sin embargo, existen aún áreas de oportunidad en la distribución de esta y en la modernización de algunos procesos de tratamiento. En el marco de la sequía que recientemente enfrentamos, es fundamental que se le dé el máximo uso posible al agua tratada, con la finalidad de ahorrar litros y litros de agua potable.

Este tipo de agua puede ser usada para el riego de jardines, el uso en instalaciones de extracción pétreas, el lavado de autos, humedecimiento de obras públicas para evitar la dispersión de polvos, o incluso su reinserción indirecta a la red mediante descargas en las fuentes primarias como lo son los ríos y acuíferos (esto último depende estrictamente del nivel de tratamiento que se le dé).

6. Contratación de personal de vigilancia e inspección.

Una de las quejas o excusas más recurrentes que diversos órdenes de gobierno dan en materia de combate a la contaminación, es la de la falta de inspectores o personal de vigilancia y cumplimiento de la ley.

Por muchos años se hablaba de que solo había 12 inspectores para toda la ciudad, lo cual a todas luces es evidentemente insuficiente. Sin embargo, desde el Gobierno Federal se han hecho medidas al respecto, por ejemplo,

recientemente PROFEPA les propuso a los municipios un convenio mediante el cual los ayuntamientos entregaban recursos y con ese dinero la dependencia federal capacitaba inspectores.

Además, se necesita urgentemente unidades de vigilancia forestal como lo son los guardaparques para evitar la tala ilegal, la caza sin permiso y otras actividades que van contra la ley. Lo mismo para los entornos urbanos donde nos veríamos beneficiados de un aumento en la capacidad de la unidad ambiental del Gobierno del Estado y de la Fiscalía Especializada en delitos contra el medio ambiente.

7. Apoyo a la investigación y el desarrollo de tecnologías relacionadas a la sostenibilidad.

Año con año la UANL y otras universidades del Estado, llevan a cabo investigaciones y desarrollos científicos que tienen un impacto directo en la salud humana y el cuidado al medio ambiente, lamentablemente, muchos de estos proyectos se quedan olvidados en un cajón por falta de recursos para su implementación o masificación, o peor aún, nunca llegan a terminarse por la falta de apoyos en el rubro.

La ciencia es la principal respuesta a los daños que el ser humano le causa al medio ambiente, por lo cual tiene todo el sentido del mundo destinar recursos a fomentar la labor científica de cientos de hombres y mujeres que día a día llevan los alcances de la investigación a nuevas áreas inexploradas.

8. Prevención y combate a incendios forestales.

Los incendios forestales son una amenaza grave para la riqueza en la biodiversidad del Estado de Nuevo León. En 1998, por ejemplo, hubo un incendio que consumió alrededor de 700 hectáreas en el Parque Ecológico Chipinque, afectando un pulmón urbano de manera drástica.

Además, de acuerdo con el Boletín Estadístico y Geográfico de SEMARNAT, hay datos del incremento en el número de incendios forestales en Nuevo León para varios años desde la década de los 90 hasta hoy. Por ejemplo, en 1991 sólo se registraron 24 incendios, mientras que en los 2000 se dieron más de 50 incendios anuales, aunque muchos de ellos de magnitudes pequeñas.

En el 2021 en plenas campañas electorales se registró un incendio en la Sierra de Santiago que consumió 32 mil hectáreas, en el 2022 los incendios en las regiones montañosas del estado consumieron 11 mil hectáreas. Para el año

2023 se perdieron 3222 hectáreas de vegetación montañosa y en mayo del 2024, se reportó que unos incendios forestales activos en los municipios de Santiago, Monterrey y Santa Catarina se quemaron 700 hectáreas.

9. Adquisición de tecnología para la vigilancia y restauración ambiental.

Una cosa es el aumento del personal humano para la vigilancia ambiental, y otra cosa es dotar a ese personal y a la propia ciudad de tecnología de punta en el tema de la protección y la restauración ambiental.

En el apartado de la vigilancia están, por ejemplo, los drones de altas horas de vuelo con cámaras termográficas están las cámaras corporales, los sensores para la detección de descargas hídricas, los sensores integrados a los semáforos para la revisión de contaminación vehicular ostensible, cámaras con diversos espectros de detección, las imágenes satelitales de vegetación seca entre muchos otros.

En lo que refiere a la remediación, hay muchas tecnologías, varias de ellas desarrolladas por investigadores de la UANL, que por ejemplo ayudan a la limpieza de cuerpos de agua mediante la aplicación de bacterias diseñadas que se comen los químicos más frecuentemente encontrados en el agua.

En ese sentido, este punto se diferencia del fortalecimiento a la red de monitoreo ambiental porque esa red es específica para la calidad del aire y lo que se plantea aquí impacta a otros rubros, como el suelo, agua y los incendios forestales.

10. Fomento de techos verdes.

Los techos verdes han demostrado ser una solución importante en materia de captación pluvial, fomento al ciclo del agua, mitigación del calor en edificaciones, y aumento de la polinización.

El concreto es una sustancia que retiene muchísimo calor, y que lo libera de manera lenta pero sostenida a la atmósfera, esto provoca que nuestras noches sean extremadamente calurosas, en comparación con las que ocurren en latitudes donde el asfalto no está tan establecido.

11. Transición en el rubro de la movilidad a unidades no contaminantes y hacer más eficiente el sistema de semáforos.

El sector transporte es uno de los principales responsables de la contaminación del aire en la Zona Metropolitana de Monterrey. De acuerdo con la información de la propia Secretaría de Medio Ambiente, la flota vehicular es la primera fuente de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

En este sentido, la transición hacia unidades no contaminantes, como los autobuses eléctricos o de hidrógeno, representa un paso indispensable para reducir la huella ambiental del transporte público y mejorar la calidad de vida de la población. Experiencias internacionales como las de Medellín, Bogotá o Madrid muestran que la sustitución de unidades altamente contaminantes por sistemas eléctricos o híbridos no solo reduce emisiones, sino que también incentiva el uso del transporte colectivo al ofrecer mayor confort, confiabilidad y menor ruido.

A la par de la transición tecnológica, es fundamental modernizar el sistema de semáforos inteligentes, ya que la congestión vehicular genera un aumento exponencial en las emisiones por minuto de los automóviles en espera. Actualmente, gran parte de la red semafórica de Monterrey opera con tecnología obsoleta que no se ajusta a las variaciones del flujo vehicular en tiempo real, lo cual incrementa la formación de “cuellos de botella” y tiempos muertos. La incorporación de sistemas de control centralizado con sensores y algoritmos de optimización podría reducir significativamente los tiempos de traslado y las emisiones asociadas.

Todos estos rubros son los destinos naturales de un impuesto ecológico pensado para el beneficio del medio ambiente, pero lamentablemente estos no se encuentran establecidos ni hechos obligatorios en la ley, por lo que eso le da pertinencia a la presente iniciativa.

Además de la implementación de un gasto específico para estos rubros, hay que hablar del tema de la reubicación, este tipo de procesos si bien son altamente benéficos para la salud de la gente como lo demuestra el caso de la reubicación de las Pedreras en el Cerro de las Mitrás o el del cierre de la refinería en la CDMX en los 90, también pueden ser increíblemente costosos.

Recordemos que para hacer una reubicación se requieren cubrir indemnizaciones, las cuales son altas, es por ello que la presente propuesta establece que cuando se determine la reubicación, en ese momento y cada año hasta finalizar el proyecto, se destine el 40% de lo recaudado específicamente para lograr ese fin.

El monto es alto, pero se justifica totalmente, ya que una reubicación es una de las acciones que más impacto positivo tiene en la salud humana.

Por otro lado, para darle sustento jurídico a la presente propuesta, es importante mencionar que el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Estado establece que:

La Ley de Ingresos establecerá anualmente los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse. Sólo por Ley o Decreto del Congreso que así lo disponga expresamente, podrá destinarse un impuesto, derecho, producto o aprovechamiento, a un fin especial.

En ese sentido, este decreto busca precisamente más que destinar los impuestos ecológicos al medio ambiente, garantizar que cumplan el propósito con el que fueron establecidos, evitando vaguedad en el uso de dichos recursos.

Finalmente, para mantener la coherencia legislativa y la vigencia de los impuestos ecológicos, se propone derogar el artículo Transitorio Tercero del Decreto 037 por el que se reformó la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de diciembre del año 2021, mediante el cual se creó este capítulo de los impuestos ecológicos.

Lo anterior, toda vez que este señala que dichos impuestos estarán en vigor sólo hasta el 31 de diciembre del año 2027, es decir, a partir del 1 de enero del año 2028, las empresas, e industrias contaminantes no tendrán ninguna responsabilidad tributaria para compensar a las arcas públicas, así como a la sociedad, por la huella ambiental que día con día su actividad económica ocasiona, en perjuicio del ecosistema, así como a la salud de las personas.

Finalmente, solo queda expresar que como legisladores de la cuarta transformación entendemos la importancia entre el equilibrio entre el desarrollo económico, el bienestar del ser humano y el cuidado al medio ambiente.

Es nuestro deber realizar todas las acciones posibles para transitar a una relación armónica con la naturaleza, como ya se hace en muchos de los países más avanzados del mundo, en donde se ha entendido que no se puede privilegiar el desarrollo redituable económicamente, por sobre el desarrollo sostenible que permita garantizar el uso y disfrute del planeta a las generaciones futuras.

Es así que la presente reforma busca abonar a eso, al acotar de manera estricta los impuestos ecológicos, para que realmente se usen en combatir los daños al medio ambiente que hemos hecho al planeta y que impactan en la calidad de vida y la salud de todos los que habitamos Nuevo León. En la Septuagésima Séptima Legislatura, parece haber un consenso en que estos impuestos deben ser acotados, para que cumplan con el propósito por el cual el ejecutivo los generó y el legislativo anterior los aprobó.

Ahora bien, a fin de hacer más sencillo el análisis de la propuesta, se presenta un cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 137 B-6.- Sin correlativo	<p>Sección VI</p> <p>Del destino de los impuestos ecológicos.</p> <p>ARTÍCULO 137 Bis-6.- La recaudación de los impuestos ecológicos referidos en el presente Capítulo, deberá ser utilizada exclusivamente para acciones que tengan como propósito el disfrute de ciudades y poblaciones sostenibles, la restauración ambiental, la protección de los ecosistemas y el combate a la contaminación en la atmósfera, el suelo y los cuerpos de agua.</p> <p>Se ejercerá de forma prioritaria de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios contaminantes;II. Apoyos para la adquisición de tecnologías anticontaminantes para las fuentes fijas;III. Fortalecimiento de la red de monitoreo ambiental;IV. Creación de parques, bosques urbanos y reforestación;V. Fortalecimiento de la red de gestión y distribución del agua residual tratada;VI. Contratación de personal de vigilancia e inspección medioambientales;VII. Apoyo a la investigación y el desarrollo de tecnologías relacionadas a la sostenibilidad;

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 137 B-7.- Sin correlativo</p>	<p>VIII. Prevención y combate a incendios forestales; IX. Adquisición de tecnología para la restauración y vigilancia ambiental; X. Fomento de techos verdes; y XI. Transición en el rubro de la movilidad a unidades no contaminantes y hacer más eficiente el sistema de semáforos.</p> <p>El monto por asignarse a cada rubro se determinará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, salvo que se decida generar la reubicación de alguna instalación industrial, comercial o de servicios contaminante, en ese caso se deberá asignar a ese propósito, el 40% de lo recaudado hasta terminar el o los proyectos de reubicación.</p> <p>Artículo 137 Bis-7. En el supuesto de la fracción I del artículo que antecede, este tendrá como finalidad financiar la reubicación de las instalaciones industriales, comerciales o de servicios contaminantes que generen un daño a la salud pública de las poblaciones, así como al ecosistema, a zonas previamente autorizadas y adecuadas, asegurando que el proceso no afecte sus capacidades productivas ni los empleos generados.</p> <p>Los recursos serán destinados exclusivamente a la compra de terrenos, expropiación de inmuebles y compensaciones a las personas físicas y morales, o unidades económicas dentro del Estado de Nuevo León,</p>

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>propietarias de las instalaciones que se reubiquen.</p> <p>En su caso también se podrán destinar recursos para dar apoyos temporales a trabajadores que por motivos de la reubicación vean afectadas sus fuentes de empleo.</p>
TRANSITORIOS P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 1975 a P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2019. DEC. 267. P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2021. DEC. 037. ARTÍCULO PRIMERO a SEGUNDO. ARTÍCULO TERCERO.- El Capítulo Quinto del Título Segundo "De los Impuestos Ecológicos", que se adiciona mediante el presente Decreto, estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2027. P.O. 13 DE ENERO DE 2023. DEC. 295.	TRANSITORIOS P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 1975 a P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2019. DEC. 267. P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2021. DEC. 037. ARTÍCULO PRIMERO a SEGUNDO. ARTÍCULO TERCERO. <i>Derogado.</i> P.O. 13 DE ENERO DE 2023. DEC. 295.

Por lo antes expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por adición de una Sección VI denominada Del Destino de los Impuestos Ecológicos, al Capítulo Quinto del Título Segundo, que comprende los artículos **137 Bis-6 y 137 Bis-7** a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y por derogación del artículo Tercero Transitorio del Decreto 037 por el que se reformó la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de diciembre del año 2021 para quedar como sigue:

Sección VI
Del Destino de los Impuestos Ecológicos

ARTÍCULO 137 Bis-6.- La recaudación de los impuestos ecológicos referidos en el presente Capítulo, deberá ser utilizada exclusivamente para acciones que tengan como propósito el disfrute de ciudades y poblaciones sostenibles, la restauración ambiental, la protección de los ecosistemas y el combate a la contaminación en la atmósfera, el suelo y los cuerpos de agua.

Se ejercerá de forma prioritaria de la siguiente manera:

- I. **Reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios contaminantes;**
- II. **Apoyos para la adquisición de tecnologías anticontaminantes para las fuentes fijas;**
- III. **Fortalecimiento de la red de monitoreo ambiental;**
- IV. **Creación de parques, bosques urbanos y reforestación;**
- V. **Fortalecimiento de la red de gestión y distribución del agua residual tratada;**
- VI. **Contratación de personal de vigilancia e inspección medioambientales;**
- VII. **Apoyo a la investigación y el desarrollo de tecnologías relacionadas a la sostenibilidad;**
- VIII. **Prevención y combate a incendios forestales;**
- IX. **Adquisición de tecnología para la restauración y vigilancia ambiental;**
- X. **Fomento de techos verdes; y**
- XI. **Transición en el rubro de la movilidad a unidades no contaminantes y hacer más eficiente el sistema de semáforos.**

El monto por asignarse a cada rubro se determinará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, salvo que se decida generar la reubicación de alguna instalación industrial, comercial o de servicios contaminante, en ese caso se deberá asignar a ese propósito, el 40% de lo recaudado hasta terminar el o los proyectos de reubicación.

Artículo 137 Bis-7. En el supuesto de la fracción I del artículo que antecede, este tendrá como finalidad financiar la reubicación de las instalaciones industriales, comerciales o de servicios contaminantes que generen un daño a la salud pública de las poblaciones, así como al ecosistema, a zonas previamente autorizadas y adecuadas, asegurando que el proceso no afecte sus capacidades productivas ni los empleos generados.

Los recursos serán destinados exclusivamente a la compra de terrenos, expropiación de inmuebles y compensaciones a las personas físicas y morales,

o unidades económicas dentro del Estado de Nuevo León, propietarias de las instalaciones que se reubiquen.

En su caso también se podrán destinar recursos para dar apoyos temporales a trabajadores que por motivos de la reubicación vean afectadas sus fuentes de empleo.

TRANSITORIOS

P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 1975 a P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2019. DEC. 267. ...

P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2021. DEC. 037.

ARTÍCULO PRIMERO a SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO. *Derogado.*

P.O. 13 DE ENERO DE 2023. DEC. 295. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, 15 de septiembre de 2025.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

DIPUTADA BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

